



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## DECRETO MUNICIPAL N° 08/2024

20 de mayo del 2024

Abg. Neptaly Mendoza Duran

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en sus artículos 272, 283, 302 y 410 Define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos “la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones; artículo 283, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde; artículo 302, otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales 43 competencias exclusivas en su jurisdicción, así como también las competencias transferidas o delegadas y entre estas están: 3.- Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. 8.- Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

### Gobierno Autónomo Municipal

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez No. 031, en sus artículos 7, párrafo establece que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir la función política administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. El artículo 34, párrafo, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda, Así también el artículo 96 párrafo VII de la norma referida, otorga como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, entre otras, la labor de planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano; desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana, y regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; determinando que la competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administrativa y control del tránsito urbano se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la policía boliviana. De igual manera el numeral 2 y 18 del Párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2) Planificar y promover el



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

desarrollo humano en su jurisdicción. 18) Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano. Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en sus artículos 4, incisos a) y b).- establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador; y un Órgano Ejecutivo. Artículo 13.- La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa por órgano emisor de acuerdo a sus facultades de los Órganos de los Gobiernos Municipales es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, en el marco de las competencias exclusivas reconocidas a los Gobiernos Autónomos Municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado y promulgado la Ley Municipal N° 125/2022, Ley Municipal de Publicidad Exterior, la cual tiene como objetivo principal regular el control, los criterios administrativos, técnicos y legales para el emplazamiento de publicidad exterior dentro de la jurisdicción del municipio de Porongo, normativa que establece en su disposición final primera que el ejecutivo reglamentara la referida norma.

Que, el artículo 13 de la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en lo relativo a las facultades legislativas en el ámbito ejecutivo establece: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el artículo 26 de la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 4 establece que los Decretos Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, constituye un instrumento normativo para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

## **POR TANTO:**

El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en reunión de Gabinete, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley No.482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, y la Ley Municipal N° 125/2022, Ley Municipal de Publicidad Exterior.

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se Aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 125/2022, LEY MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR, compuesto por V Capítulos y 64 artículos que forman parte del presente Decreto Municipal.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 125

De fecha 05 de diciembre de 2022

### “LEY MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR”

#### TITULO I

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

#### ARTÍCULO 1°. Atribuciones y Competencias

El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, es la entidad de derecho público con atribuciones y competencias establecidas por ley para dictar Decretos Municipales, Decretos Ediles, Resoluciones y Reglamentos que normen la actividad y desarrollo económico dentro de su jurisdicción.

#### ARTÍCULO 2°. Objetivo

El presente, tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 125; de fecha 05 de diciembre de 2022; “Ley Municipal de Publicidad Exterior” del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

#### ARTÍCULO 3°. Ámbito de Aplicación

El reglamento será aplicado en forma obligatoria para todas las personas naturales y/o jurídicas, públicas y privadas, que pretendan efectuar cualquier otra forma de expresión pública visual o sonora en espacios de uso público o dentro de propiedades privadas al margen de adecuarse a esta disposición reglamentaria se registrarán por Reglamento específico emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

#### ARTÍCULO 4°. Marco Normativo

La base normativa del presente Reglamento comprende:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
- Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales.
- Ley Municipal N° 125/2022, Ley Municipal de Publicidad Exterior.

#### ARTÍCULO 5°. Definiciones y Glosario de Términos

Para mejor comprensión del usuario, conceptualizaremos las definiciones que se utilizan en el presente reglamento:

- a) **Publicidad Exterior:** Es aquella modalidad de actividad publicitaria realizada por una persona natural, jurídica, pública, privada, que utilice como vehículo transmisor del mensaje el espacio aéreo municipal y diferentes medios de publicidad, sean estos simples, iluminadas, grafico-luminosas, sonoras, electrónica y/o digital; ornamental o fijada en el exterior de cualquier tipo de estructura pública o privada, en vehículos públicos o privados o la entrega de volantes mediante el sistema mano a mano y cualquier otra forma apropiada a su naturaleza que pueda ser oída o vista desde la vía y que tenga como fin promover de forma directa o indirecta de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- b) **AMPE:** Autorización Municipal de Publicidad Exterior.
- c) **Anuncio denominativo:** Anuncio simple que publicita la razón social de una empresa, un profesional, producto, logo o servicio, el mismo que debe estar ubicado en el bien inmueble donde se trabaja, produce o se desarrolla la actividad económica.
- d) **Anuncio frontal:** Anuncio adosado a la fachada de un inmueble con una sola cara.
- e) **Anuncio Publicitario Fijo:** Es aquel anuncio cuya estructura es firme, está sujeta y asegurada de manera que no puede moverse ni desprenderse.
- f) **Anuncio Publicitario Móvil:** Aquel que se realiza en elementos publicitarios instalados en medios de transporte, como ser vehículos.
- g) **Anuncio saliente:** Anuncio instalado de forma perpendicular u oblicua a la fachada de un inmueble.
- h) **Anuncio simple:** Anuncio que no contiene fuente de iluminación artificial y solo es posible advertirlo con luz natural.
- i) **Anuncio temporal:** Aquel anuncio cuyo tiempo de publicación es máximo de un año calendario.
- j) **Anuncio transitorio:** Aquel anuncio cuyo tiempo de publicación es máximo de 5 días calendario, constituido de materiales flexibles y de fácil armado y desarmado.
- k) **Denominación:** Nombre o expresión identificativa que diferencia una actividad económica frente a otras.
- l) **Emplazamiento:** Área privada o pública donde está permitida la ubicación e instalación específica de elementos de publicidad.
- m) **Escaparate:** Es el espacio situado en la fachada de los establecimientos comerciales destinado a exhibir tras un cristal una muestra de los productos o servicios que se ofrecen en el interior.
- n) **Información cívica:** Mensajes que tienen por objeto difundir las reglas de convivencia urbana y fomentar el sentido de pertenencia ciudadana y nacional.
- o) **Información cultural:** Mensajes que tienen por objeto difundir manifestaciones científicas, artísticas o históricas.
- p) **Marquesina:** Cubierta colocada encima del ingreso del establecimiento comercial, generalmente con iluminación incorporada, que puede conformar o no, un cajón de doble techo.
- q) **Publicidad en mobiliario urbano:** Son los anuncios publicitarios que ocupan parte de la superficie o son apéndices complementarios al conjunto de instalaciones de mobiliario urbano que se emplazan en el espacio público, pudiendo ser estos: refugios o paradas de transporte, módulos informativos, kioscos, casetas, relojes públicos, depósitos para reciclaje, termómetros, cabinas telefónicas, elementos de señalización de calle y avenidas, postes de alumbrado, basureros públicos y otros elementos similares diseñados específicamente para atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al ciudadano, contribuyendo al mismo tiempo a la configuración del paisaje urbano y mejorando la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- r) **Toldo:** Es aquel elemento saliente respecto del plano de la fachada de las edificaciones. Son elementos revestidos de lona o de tejidos similares, o metálicos, que constituyen un accesorio de la edificación de uso complementario.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

s) **Valla publicitaria:** Panel de forma rectangular, con uno o dos soportes verticales para su fijación al suelo, fabricadas con materiales resistentes.

**ARTÍCULO 6°. Principios.** - El proceso administrativo de Autorización Municipal de Publicidad Exterior., se sustenta en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

- a) **Principio de Jerarquía Normativa.** - La actividad y actuación administrativa y particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- b) **Principio Fundamental.** - El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en ejercicio de su autonomía, define y determina la regulación de la Publicidad y Propaganda en su jurisdicción, consiguientemente su actividad administrativa municipal deberá garantizar la exhibición de la Publicidad Exterior, bajo condiciones de seguridad ambiental y con el cumplimiento de las normas técnico - administrativas inherentes.
- c) **Principio de Transparencia.** - Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en materia de publicidad y propaganda, serán. actos públicos y de conocimiento para toda la comunidad.
- d) **Principio de Seguridad Jurídica.-** Las disposiciones emitidas en materia de publicidad y propaganda, gozan de estabilidad y presunción de legitimidad, surten efectos jurídicos obligatorios en tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales o revocadas.
- e) **Principio de Bien Común.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo actúa fundamentalmente en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía de vivir bien.
- f) **Principio de Sometimiento pleno a la ley.-** Las actuaciones de la Administración Pública Municipal registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.
- g) **Principio de Buena Fe.-** En la relación de los particulares con la Administración Pública Municipal se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos;
- h) **Principio de Imparcialidad.-** La Administración Pública Municipal actuará en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados,
- i) **Principio de Legalidad y Presunción de legitimidad.-** Las actuaciones de la Administración Pública Municipal por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- j) **Principio de Sostenibilidad de Medio Ambiente.-** La exhibición publicitaria externa y propaganda política debe garantizar el menor impacto sobre la salud de las personas y el medio ambiente del municipio. En el corto, mediano y largo plazo, sin comprometer el desarrollo de las futuras generaciones;
- k) **Principio de Publicidad.-** Los actos de la Administración Pública Municipal son públicas, salvo que otras leyes la limiten.
- l) **Principio de Impulso de Oficio.-** La Administración Pública Municipal está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público.

## TITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## CAPITULO I

### PROCEDIMIENTO TECNICO

**ARTÍCULO 7º.** Previamente a la instalación de un anuncio publicitario, cualquiera sea su clasificación y ubicación, se deberá obtener la autorización municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 8º.** Las Autorizaciones Municipales de Publicidad exterior, tendrán una vigencia máxima de 1 año, pudiendo ser renovados una vez vencido el plazo.

**ARTÍCULO 9º. (Autorización para vallas y anuncios denominativos).** La solicitud para una autorización de vallas publicitarias y anuncios denominativos deberá contener:

1. Carta de solicitud de autorización para emplazamiento de letrero dirigida al Alcalde Municipal.
  2. Fotocopia de la cedula de identidad del Representante Legal.
  3. Fotocopia legalizada del acta de constitución y poder de representante legal (en caso de ser sociedades).
  4. Fotocopia de certificado emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec), (en caso de ser persona jurídica)
  5. Documentos técnicos y cálculo estructural, firmados por el profesional responsable de su elaboración. Dichos documentos deberán ser presentados bajo el siguiente detalle:
    - Especificaciones técnicas y Planos del proyecto en el que se indique claramente las dimensiones, características y condiciones técnicas.
    - Cálculos estructurales de las fundaciones y estructura metálica a peso propio y viento; respaldados por la norma.
    - Cuando corresponda, cálculo del sistema eléctrico elaborado por un profesional que garantice la viabilidad técnica del proyecto.
  6. Fotocopia del título de propiedad del terreno donde se emplazará el letrero, o en su caso, fotocopia legalizada del contrato de alquiler acompañado de la carta de autorización de los propietarios del bien inmueble.
  7. Fotocopia del plano de ubicación y uso de suelo del terreno donde se emplazará el letrero
  8. Compromiso de responsabilidad ante accidentes.
  9. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, especificando por accidentes derivados de la instalación publicitaria.
  10. Comprobante del pago por concepto de autorización municipal.
  11. Otros de acuerdo a la disposición de la Autoridad Ambiental Competente.
- Los requisitos deberán presentarse en formato impreso en 2 copias anillados y una copia digital en CD.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

## PAGOS POR ARANCELES

<b>COSTO DE ARANCELES</b>	<b>IMPORTE</b>
FORMULARIO DE INICIO DE TRAMITE	Bs. 5
FOLDER PARA TRAMITE (MEMBRETADO)	Bs. 15
INSPECCION OCULAR	Bs. 100
COSTO DE LA AMPE	Bs. 350
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>Bs. 470</b>

**ARTÍCULO 10°. (Procedimiento).**- El procedimiento administrativo para la Autorización Municipal de Publicidad Exterior será el siguiente:

- El interesado presentara su solicitud ante el Gobierno Autónomo Municipal
- Despacho derivará la solicitud a la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, la cual a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente en un plazo de 3 días hábiles evaluará la solicitud y los documentos presentados; y solicitará a la Secretaria Municipal de Obras Públicas su opinión con respecto al cálculo estructural presentado cuando corresponda.
- La Secretaria Municipal de Obras Públicas en un plazo de 5 días hábiles emitirá un informe técnico respecto al cálculo estructural presentado, en el cual realice una conclusión con respecto a la seguridad y resistencia de la estructura.
- Posteriormente, en un plazo de 2 días hábiles la Dirección Municipal de Medio Ambiente emitirá un informe técnico en el cual se apruebe o rechace la solicitud. En caso de ser viable la solicitud se emitirá la respectiva liquidación del pago a la Patente Municipal de Publicidad y Propaganda como lo establece la Ley Municipal N° 088/2021 Ley De Creación De Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- Una vez liquidada la orden de pago y previa presentación de la misma ante la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se concederá la autorización de uso de publicidad exterior.
- La autorización emitida tendrá una vigencia máxima de un año calendario.

**ARTÍCULO 11°. (Renovación de autorización).** Cumplido el plazo otorgado por el Gobierno Municipal para la publicidad exterior, el titular de la autorización podrá renovarla previa presentación de:

- La solicitud de renovación de Autorización Municipal de Publicidad Exterior dirigida al Alcalde Municipal.
- Fotocopia simple de la Autorización Municipal de Publicidad Exterior de la gestión pasada.
- Los documentos presentados como requisitos para la autorización inicial que hayan perdido vigencia, deberán ser presentados nuevamente vigentes.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

4. Certificado de Mantenimiento de Estructuras para cada renovación de la Autorización Municipal.
5. En caso de existir modificaciones mínimas se deberá hacer conocer por escrito al Gobierno Municipal
6. La Dirección de Medio Ambiente emitirá un informe técnico recomendando la aprobación o rechazo de la renovación al Alcalde Municipal.

En caso de existir modificaciones máximas en la estructura y superficie de la publicidad exterior, se deberá iniciar un nuevo trámite de Autorización Municipal de Publicidad Exterior.

## PAGOS POR ARANCELES

COSTO DE ARANCELES	IMPORTE
FORMULARIO DE INICIO DE TRAMITE	Bs. 5
FOLDER PARA TRAMITE (MEMBRETADO)	Bs. 15
INSPECCION OCULAR	Bs. 100
COSTO DE LA AMPE	Bs. 350
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>Bs. 470</b>

**ARTICULO 12°.** La instalación de elementos de publicidad exterior en el lugar autorizado deberá ejecutarse en el plazo de 60 días calendario a partir de la emisión de la autorización.

**ARTÍCULO 13°.** En caso de incumplir el plazo se entenderá por caducada la Autorización Municipal de Publicidad Exterior.

**ARTÍCULO 14°.** Las instituciones comprendidas en el Capítulo Décimo Cuarto, Artículo 57 de la Ley Municipal de Publicidad Exterior N° 125/2022; no requieren Autorización Municipal de Publicidad Exterior en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Esta franquicia es aplicable únicamente a la Publicidad y Propaganda de Instituciones públicas emplazadas, en predios de propiedad pública autorizada, exceptuando los anuncios institucionales efectuados por las personas naturales y jurídicas que tengan por giro de actividad publicitaria.

Quedan excluidos del alcance de la presente Ley Municipal los siguientes:

- a) El colocado externo de banderas representativas sin mensaje publicitario de la comunidad internacional, instituciones públicas, partidos políticos, asociaciones, sindicatos, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubes recreativos y deportivos y otros similares;



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- b) Las instalaciones de carácter efímero y relativas a actos populares como fiestas tradicionales, actos cívicos, eventos deportivos, actos culturales u otra actividad de interés general no lucrativa.
- c) Aquellas entidades que sean patrocinadores de los eventos contemplados en el inciso precedente, siempre y cuando parte de su diseño, la publicidad forme parte como máximo un 25% de la superficie del elemento, cuando supere este requisito se lo considerará como publicidad externa, además, deberá tomar en cuenta las condiciones y restricciones técnicas de la presente Ley Municipal;
- d) Los carteles informativos, indicativos o de señalización vial y direccional;
- e) Los murales con fines artísticos que estén autorizados, por autoridad competente.
- f) La instalación de publicidad en los espacios de dominio privado, como ser, pasajes particulares, pasajes comerciales, halls comerciales, pasajes de pulpería, etc.

## CAPITULO II DE LA TITULARIDAD

**ARTICULO 15°.** La titularidad de la autorización permite:

- a) La imputación de las responsabilidades de toda orden que se deriven de la instalación publicitaria correspondiente.
- b) La obligación del pago por concepto de autorización municipal por Publicidad Exterior y otras que se graven para las instalaciones publicitarias.
- c) El deber de conservar y mantener las instalaciones publicitarias en perfectas Condiciones de seguridad y ornato.
- d) En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptarán las medidas de prevención que fueren necesarias con el objeto de evitar riesgos.
- e) La obligación de implementar el anuncio tal como indican los documentos Presentados con los que se otorgó la autorización municipal.

**ARTICULO 16°.** Queda terminantemente prohibido:

1. La publicidad que atente contra la dignidad de las personas o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, especialmente en lo que refiere a la infancia, la juventud, la mujer y los grupos étnicos.
2. La publicidad ilícita, la engañosa, desleal y la publicidad comparativa.
3. La publicidad de bebidas alcohólicas en aquellos lugares donde este prohibida su venta o consumo.
4. La publicidad de tabaco y sus derivados.
5. La publicidad instalada en bienes declarados de interés cultural, al tratarse de monumentos, jardines, y sitios históricos y de patrimonio histórico.
6. Los anuncios publicitarios en espacios naturales protegidos.
7. En aquellas clasificaciones de suelo o zonas en los que disposiciones especiales la prohíban de modo expreso.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

8. Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior susceptible de producir miedo o confusión.
9. La publicidad de cualquier índole que contenga imágenes obscenas o expresiones contrarias a los principios básicos de moral y las buenas costumbres.
10. Queda terminantemente prohibida la fijación de carteles y pintado de paredes y edificios públicos, horcones, canales de drenaje, cordones de acera, aceras, arboles, monumentos públicos, templos, señales de tráfico vehicular, parques, plazas, jardines y otros bienes de dominio público o adscritos a un servicio público.
11. Utilizar anuncios luminosos o iluminados en el entorno de edificios de salud, culto o cementerios, salvo para su propia identificación.
12. La colocación de elementos de publicidad que obstruyan la circulación peatonal o vehicular y obstaculicen o reduzcan la visibilidad para el normal tráfico.
13. Se prohíbe el uso de la acera peatonal o los camellones centrales para el emplazamiento de elementos publicitarios no estimados en la presente Ley Municipal y su Reglamento.
14. Está prohibida la colocación de letreros, carteles, pasacalles o cualquier tipo de material publicitario sobre áreas verdes y/o equipamiento sin la debida autorización municipal.
15. La participación de menores de 18 años en publicidad de bebidas alcohólicas.
16. Se prohíbe la instalación de elementos dinámicos digitales en cualquiera de las cuatro esquinas de las intersecciones viales.
17. No podrán colocarse en la misma cara de la valla más de un anuncio publicitario.
18. No se permite la colocación de una estructura tipo valla sobre otra de las mismas características, es decir, se prohíbe el colocado de una valla sobre otra.
19. Cualquier otra que determine la Instancia Ambiental Competente, mediante Resolución Administrativa.

La publicidad de bebidas alcohólicas queda expresamente prohibida en lugares donde esté prohibida su venta o consumo, es decir en:

1. Establecimientos sanitarios, educativos, áreas de esparcimiento y en los destinados preferentemente a la atención de la infancia y de la juventud.
2. Centros de atención social.
3. Los vehículos o medios de transporte colectivo urbano o interurbano, de transporte escolar y en todo lo destinado total o parcialmente al transporte de menores de 18 años y enfermos, así como los servicios de taxi, moto-taxi y turismo.
4. Cualquier otro lugar en que así se establezca legalmente.

Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de manera directa o indirecta en radio, televisión y prensa. Así mismo, queda prohibida la publicidad exterior en letreros y todo tipo de vallas publicitarias para cigarrillos y productos derivados del tabaco.

**ARTICULO 17º.** Los titulares de autorizaciones de Publicidad Exterior, deberán colocar en cada uno de sus anuncios una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, número de Carnet de identidad y el número del permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio, con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio de que se trate.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Los titulares de autorizaciones de anuncios denominativos, así como los de autorizaciones transitorias y autorizaciones de información cívica o cultural, no estarán sujetos a la obligación prevista en el presente artículo.

## TITULO III NORMAS TÉCNICAS GENERALES DE INSTALACIONES PUBLICITARIAS Y SUS EMPLAZAMIENTOS

### CAPITULO I

#### CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTICULO 18° (CLASIFICACIÓN)** A efectos de diferenciar y reconocer los diferentes tipos de anuncios publicitarios se utiliza la siguiente clasificación:

- a) Según su situación:
  - Fijos
  - Móviles
- b) Según su relación con el establecimiento:
  - Publicitarios
  - Denominativos
- c) Según su Tiempo de autorización Municipal de Publicidad Exterior:
  - Transitorio
  - Temporal

**ARTICULO 19°.** Los Anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto no deberá perjudicar ni obstruir la visual y la visibilidad de las señales de interés y servicio público, causar molestias a los vecinos y habitantes del lugar de emplazamiento, o producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales a los conductores de vehículos motorizados.

**ARTICULO 20°.** Cualquier instalación de publicidad exterior deberá realizarse de forma que su impacto ambiental sea mínimo, evitando producir daños en el entorno como podas o talas de árboles, desplazamiento de tierra, modificación de elementos naturales o arquitectónicos.

**ARTICULO 21°.** Se deberá evitar que el anuncio de publicidad obstruya la visualidad al paisaje urbano o natural circundante, o cubra la visual a las edificaciones.

**ARTICULO 22°.** Para emplazamiento de publicidad exterior en todas sus categorías, se deberá preservar las distancias de seguridad establecidas a servicios públicos, en especial las distancias mínimas de seguridad a líneas de conducción eléctrica; no deberán tampoco obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de estos.

### CAPITULO II ANUNCIOS DENOMINATIVOS



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

**ARTICULO 23°.** Los anuncios denominativos sólo podrán instalarse en las edificaciones o locales comerciales donde se desarrolle la actividad de la persona física o moral que corresponda al anuncio.

**ARTICULO 24°.** Sólo se podrá instalar un anuncio denominativo por edificación o local comercial, salvo en los inmuebles ubicados en esquina o con accesos por diversas calles, en estos supuestos podrá instalarse un anuncio por cada fachada con acceso al público, los cuales deberán tener dimensiones uniformes entre sí.

**ARTICULO 25°.** Los anuncios denominativos sólo podrán ser adosados, integrados o pintados, y con iluminación interna o externa. Quedan prohibidos los anuncios denominativos en azotea, así como los pintados y los adosados que cubran ventanas, aunque sean translúcidos.

**ARTÍCULO 26°.** En la instalación de anuncios denominativos se observarán las siguientes reglas generales:

- a. Sólo podrán instalarse en la edificación donde se desarrolle la actividad que se anuncia;
- b. Solamente se permitirá elementos publicitarios paralelos a la vía pública.
- c. El anuncio denominativo sólo podrá contener cualquiera de los siguientes elementos:
  - c.1. Una denominación y un logotipo o emblema;
  - c.2. Un logotipo o emblema, y
  - c.3. Una denominación.
- d. La denominación podrá acompañarse de un eslogan;
- e. Cuando la denominación se acompañe de un eslogan, ambos deberán contenerse en el mismo tipo de anuncio denominativo elegido;

**ARTÍCULO 27°.** En los establecimientos de comercio y en las oficinas privadas y públicas no se podrán instalar anuncios pintados o adheridos al vidrio de los escaparates o ventanales

**ARTÍCULO 28°.** En las edificaciones podrán instalarse uno de los siguientes tipos de anuncios denominativos, a elección del solicitante de la licencia correspondiente:

- a. Letras adosadas a la fachada
- b. Letras separadas sobre marquesinas
- c. Integrado a la fachada
- d. Pintado en la fachada

**ARTICULO 29°.** Tratándose de las edificaciones cuya altura sea inferior a diez niveles, el anuncio denominativo podrá instalarse en la fachada, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. El anuncio podrá tener la longitud de la fachada y una altura de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja, siempre que la parte superior del anuncio no rebase la cubierta de la planta baja y que el anuncio no cubra ventana alguna.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

b. Cuando en la planta baja no exista un área expedita en la parte superior de ventanas o puertas, el anuncio se podrá instalar en cualquier muro de la fachada en planta baja, siempre que se observen las dimensiones del inciso a)

**ARTICULO 30°.** No podrán instalarse anuncios fuera de los muros o de la fachada de la edificación, en tableros colgados a manera de puentes.

**ARTÍCULO 31°.** En ningún caso podrán instalarse anuncios denominativos:

- a. Cuyo nivel superior rebase la cubierta de la planta baja;
- b. Que obstruyan una o más ventanas o puertas;
- c. En las azoteas o pretilas de las edificaciones;
- d. En las aceras ni en postes de servicio público;
- e. Consistentes en pantallas electrónicas, y
- f. Los demás no permitidos expresamente por el presente Reglamento.

**ARTICULO 32°.** En la instalación de los anuncios denominativos auto soportados, se observarán las siguientes reglas generales:

- a) Los anuncios sólo podrán instalarse en gasolineras, centros comerciales, auditorios, y en los inmuebles donde se lleven a cabo espectáculos públicos, exposiciones y ferias.
- b) Sólo podrá instalarse un anuncio por predio.
- c) Los anuncios deberán instalarse en las áreas libres del predio.
- d) No podrán instalarse sobre muros, azoteas ni en la vía pública.
- e) Los anuncios denominativos auto soportados podrán ser unipolares o en estela.
- f) Los anuncios denominativos auto soportados unipolares deberán contar con una sola columna de soporte cuya altura máxima será de 3 metros medidos desde la rasante del terreno hasta la parte inferior de la cartelera; y con una cartelera cuya altura y longitud máximas serán de 1.50 metros y 2.50 metros, respectivamente.
- g) La cartelera de los anuncios denominativos auto soportados, no deberá invadir físicamente la vía pública ni los predios colindantes.
- h) Los anuncios denominativos auto soportados en estela, tendrán una altura máxima de 7.50 metros y un ancho máximo de 2 metros.
- i) Las reglas generales de anuncios denominativos previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 33°.** El titular de una autorización de anuncio denominativo deberá:

- a) Conservar el anuncio limpio y en buen estado;
- b) Retirar el anuncio cuando se extinga la licencia correspondiente, e informar a la Autoridad Municipal Competente.

**ARTÍCULO 34°.** (Autorización para placas denominativas). - La solicitud para una autorización de placa denominativa deberá contener:



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1. Carta de solicitud de autorización para emplazamiento del anuncio denominativo dirigida al Alcalde Municipal, firmada por el solicitante o el representante legal en caso de personas jurídicas.
2. Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante o representante legal de la persona jurídica, cuando corresponda.
3. Fotografías del bien inmueble y de su entorno, sin el elemento publicitario y con el fotomontaje del elemento ya emplazado.
4. Plano del anuncio denominativo que se pretende emplazar, especificando dimensiones y materiales a utilizarse.
5. Fotocopia de la Licencia Ambiental y de la Licencia de Funcionamiento de la actividad económica del anunciante.
6. Carta de autorización de los propietarios del bien inmueble del emplazamiento solicitado, con datos generales, número de cedula de identidad, dirección y teléfono.

Los requisitos deberán presentarse en formato impreso en 2 copias anillados y una copia digital en CD

## PAGOS POR ARANCELES

<b>COSTO DE ARANCELES</b>	<b>IMPORTE</b>
FORMULARIO DE INICIO DE TRAMITE	Bs. 5
FOLDER PARA TRAMITE (MEMBRETADO)	Bs. 15
INSPECCION OCULAR	Bs. 100
COSTO DE LA AMPE	Bs. 350
<b>TOTAL, A PAGAR</b>	<b>Bs. 470</b>

**ARTÍCULO 35°. (Procedimiento).** - El procedimiento administrativo para la Autorización Municipal de Placa Denominativa será el siguiente:

- a. El interesado presentara su solicitud ante el Gobierno Autónomo Municipal
- b. Despacho derivará la solicitud a la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, la cual a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente en un plazo de 3 días hábiles evaluará la solicitud y los documentos presentados; y emitirá un informe técnico en el cual se apruebe o rechace la solicitud. En caso de ser viable la solicitud se emitirá la respectiva liquidación del pago a la Patente Municipal de Publicidad y Propaganda como lo establece la Ley Municipal N° 088/2021 Ley De Creación De Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- c. Una vez liquidada la orden de pago y previa presentación de la misma ante la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se emitirá la autorización de uso de publicidad exterior.
- d. La autorización emitida tendrá una vigencia máxima de un año calendario.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

**ARTÍCULO 36°. (Autorización para anuncios transitorios).** - La solicitud para una autorización de anuncio transitorio deberá contener:

1. Carta de solicitud de autorización para emplazamiento del anuncio transitorio dirigida al Alcalde Municipal, firmada por el representante legal, en caso de personas jurídicas, deberá tener un poder para representar a la actividad. Se deberá indicar las fechas en que se exhibirá el anuncio, detallando el contenido y el material que se utilizará.
2. Fotocopia de la cedula de identidad del representante legal.

Los requisitos deberán presentarse en formato impreso en 2 copias anillados y una copia digital en CD

## **PAGOS POR ARANCELES**

<b>COSTO DE ARANCELES</b>	<b>IMPORTE</b>
FORMULARIO DE INICIO DE TRAMITE	Bs. 5
FOLDER PARA TRAMITE (MEMBRETADO)	Bs. 15
INSPECCION OCULAR	Bs. 100
COSTO DE LA AMPE	Bs. 350
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>Bs. 470</b>

**ARTÍCULO 37°. (Procedimiento).** - El procedimiento administrativo para la Autorización Municipal de anuncio transitorio será el siguiente:

- a. El interesado presentara su solicitud ante el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- b. Despacho derivará la solicitud a la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, la cual a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente en un plazo de 3 días hábiles evaluará la solicitud y los documentos presentados; y emitirá un informe técnico en el cual se apruebe o rechace la solicitud. En caso de ser viable la solicitud, se emitirá la respectiva liquidación del pago a la Patente Municipal de Publicidad y Propaganda como lo establece la Ley Municipal N° 088/2021 Ley De Creación De Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- c. Una vez liquidada la orden de pago y previa presentación de la misma ante la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se emitirá la autorización de uso de publicidad exterior.

## **CAPITULO III DE LA PROPAGANDA POLITICA**



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

**ARTICULO 38°.** La exhibición con contenido de propaganda política electoral en espacios públicos deberá adecuarse a las condiciones y restricciones técnicas establecidas en la presente Ley Municipal y su reglamentación; y será permitida previa suscripción de compromiso entre el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y el representante legal de la organización política o alianza que pretenda instalar la misma.

**ARTICULO 39°.** Los edificios y muros correspondientes a personas particulares solo podrán ser utilizados para propaganda política con el previo consentimiento del propietario.

**ARTICULO 40°.** Queda terminantemente prohibida la fijación de carteles y pintado de paredes y edificios públicos, horcones, canales de drenaje, cordones de acera, aceras, árboles, monumentos públicos, templos, señales de tráfico vehicular, parques, plazas, jardines y otros bienes de dominio público o adscritos a un servicio público.

En el caso de postes de alumbrado público y otros, queda prohibido su pintado.

**ARTICULO 41°.** Los partidos políticos, alianzas u otros tipos de asociación política serán responsables por el contenido e infracción que se derive del incumplimiento del presente Reglamento.

**ARTICULO 42°.** Se establece una multa de 4 Salarios Mínimo Nacional a Agrupaciones Ciudadanas, Partidos, frentes o coaliciones políticas que infringieren las disposiciones contenidas en la presente normativa municipal. De darse la reincidencia, la multa se elevará a 8 veces el Salario Mínimo Nacional. Así. También se harán cargo de la reparación de los daños causados al ornato público o privado.

**ARTICULO 43°.** El Ejecutivo Municipal queda encargado del seguimiento de las infracciones y aplicación de las multas que deberán ser canceladas en un plazo de 3 días hábiles a partir de la Notificación con la Resolución que determine la infracción y sanción.

## TITULO IV DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD

### CAPITULO I DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD

**ARTICULO 44°.** El Ejecutivo Municipal a través de la Intendencia Municipal y en coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, ejercerá dentro de su jurisdicción territorial el control de la publicidad exterior, velando por el cumplimiento de la presente Reglamentación.

**ARTICULO 45°.** El Gobierno Municipal exigirá, a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, se evite cualquier situación de peligro para los ciudadanos o sus bienes durante la instalación y permanencia de los anuncios publicitarios emplazados en la jurisdicción territorial municipal.

**ARTICULO 46°.** La persona responsable del anuncio publicitario tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones de apariencia, funcionamiento y seguridad. Asimismo,



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

deberá controlar que durante las operaciones de mantenimiento no se ocasionen molestias ni perturbaciones a terceros.

**ARTICULO 47°.** El responsable del anuncio publicitario exterior está obligado a reparar cualquier defecto de instalación, apariencia y desperfecto en su funcionamiento.

**ARTICULO 48°.** Al tiempo de caducar la Autorización Municipal de Publicidad Exterior, el anunciador deberá retirar los soportes y demás elementos complementarios y restablecer dentro de los 10 días calendarios siguientes el lugar de su emplazamiento a las condiciones o formas de su original estado.

## CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

**ARTICULO 49°.** Constituirán infracciones al presente Reglamento las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en el mismo y las contenidas en la Ley Municipal N° 125/2022 Ley Municipal de Publicidad Exterior.

**ARTICULO 50°.** De las infracciones al presente Reglamento serán responsables:

1. El titular de la autorización.
2. El beneficiario del anuncio publicitario.
3. El titular de la propiedad o inmueble en que se haya efectuado la instalación.

**ARTICULO 51°.** Toda infracción al presente Reglamento llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización a los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en el acápite de sanciones de la presente normativa.

**ARTÍCULO 52°.** Las infracciones se clasificarán según la gravedad en graves y muy graves.

### 1. Infracción Grave

- a) El no mantenimiento de la instalación en las condiciones de ornato, incidiendo negativamente en el entorno.
- b) El funcionamiento de anuncios publicitarios con la AMPE caducada.
- c) No ajustarse a la autorización concedida ni a la normativa reguladora.
- d) El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad.
- e) Cuando se abandone una edificación con el anuncio denominativo instalado.
- f) Cuando las vallas publicitarias no cuenten con la placa de identificación respectiva.
- g) El no retirar el anuncio publicitario una vez vencido el plazo de su autorización.
- h) Cualquier otro tipo de publicidad que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal y su Reglamento.

### 2. Infracción muy grave

- a) Emplazamiento de anuncios publicitarios sin contar con la AMPE.
- b) La alteración, en su forma, dimensiones, características, objeto y contenidos declarados en la solicitud autorizada.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- c) Emplazamiento de anuncios publicitarios en espacio público.
- d) Incumplimiento al artículo 23 de la presente ley municipal.

## CAPITULO III DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 53°.** Las sanciones se clasifican en:

1. Multas
2. Revocatoria de la AMPE.
3. Retiro y decomiso

**ARTICULO 54°.** Para conseguir el efectivo cumplimiento de la aplicación de las sanciones a las contravenciones del presente Reglamento se tomará en cuenta en el procedimiento de aplicación de multas lo siguiente:

Previa Notificación, al caso omiso es pasible a las siguientes infracciones

a) Para las infracciones graves:

1. Primera Notificación: se dará plazo de 5 días hábiles para el retiro.
2. Segunda Notificación se dará plazo de 3 días hábiles para el retiro.
3. Tercera Notificación: se procederá al retiro de la estructura y el anuncio publicitario y el propietario correrá con los gastos de ejecución.

b) Para las infracciones muy graves

1. Se aplicará una multa de 4 Salarios Mínimo Nacional y se procederá al retiro de la estructura y el anuncio publicitario de forma inmediata.

**ARTICULO 55°.** Toda infracción, dentro del plazo para el pago de la multa, deberá proceder a su adecuación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

## TITULO V DEL PROCEDIMIENTO LEGAL CAPITULO I ACCION ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 56°.** El procedimiento para la aplicación de las sanciones será el siguiente:

- I. Una vez detectada la infracción, mediante inspección ocular in situ, la Dirección de Medio Ambiente, procederá a la notificación otorgando un plazo de 3 días hábiles para apersonarse ante la Dirección de Medio Ambiente y presentar sus descargos correspondientes.
- II. En caso de que el presunto infractor no estuviere presente en el lugar de la infracción al momento de la notificación, podrá hacerse cargo de esta cualquier persona que se encuentre en el lugar con testigo de actuación debidamente identificado.
- III. En caso de negativa de recepción de la notificación, se hará constar en el acta de inspección y se procederá a la notificación por cedula dejando la copia de la ley en tablero de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- IV. Presentados lo descargos, la Dirección de Medio Ambiente tendrá un plazo de 72 horas para pronunciarse al respectó mediante Resolución Administrativa a través de la cual se confirmará o se revocará la infracción, previa valoración de los descargos presentados.
- V. Si transcurrido los tres (3) días hábiles el presunto infractor no presenta sus descargos correspondientes, la Dirección de Medio Ambiente procederá a aplicar las sanciones correspondientes mediante Resolución Administrativa.

## CAPITULO II PAGO, PLAZO DE MULTAS

**ARTICULO 57°.** Todo pago de multas deberá realizarse en la Dirección Municipal de Medio Ambiente o en la entidad bancaria autorizada para tal fin y en los plazos señalados en el presente Reglamento.

**ARTICULO 58°.** Las multas deberán cancelarse en un plazo de 3 días hábiles Computables a partir del día siguiente a la notificación con la Resolución Administrativa.

## CAPITULO III DEL RETIRO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTICULO 59°.** Las estructuras instaladas para emplazar elementos publicitarios, que no cumplan con el fin para lo cual fueron instalado, se encuentren abandonados o se encuentren en estado de deterioro, sea un peligro grave, inminente para la seguridad de las personas y otros bienes, deberán ser retirados. Previo al retiro del elemento publicitario, se procederá a notificar al interesado, siendo la primera notificación, con aviso de retiro voluntario, en caso de incumplimiento al retiro voluntario, se procederá a una segunda notificación con apercibimiento de ser retirado por la autoridad municipal, en caso de persistir el incumplimiento se procederá al retiro del elemento publicitario por la autoridad municipal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) En el retiro del anuncio publicitario se realizará la diligencia haciendo constar las generales de ley del propietario o titular del anuncio publicitario o terreno donde se emplaza el anuncio. Así también se hará constar la dirección donde se retirará el anuncio publicitario y las coordenadas geográficas.
- b) Se deberá colocar características del anuncio publicitario retirado y facilitar una copia al interesado, siempre que éste, esté presente durante la ejecución de retiro, siendo su presencia indistinta.

**ARTICULO 60°.** Las instalaciones de publicidad exterior sin autorización sobre espacio público no necesitarán requerimiento previo y serán retiradas por el Gobierno Municipal con recargo de los gastos al interesado, haciendo constar su estado natural y de conservación para ser puesto bajo segura custodia en los depósitos del Gobierno Municipal, con independencia de aplicación de sanciones establecidas.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

**ARTICULO 61°.** Se concederá a los propietarios o titulares de las instalaciones retiradas, un plazo de 10 días hábiles para que presenten por escrito su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos retirados, mediante el recojo del almacén del Gobierno Municipal, en el día y la hora que se fije, Apercibiéndoles de que, si transcurrido el plazo establecido y no se manifieste dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que el interesado renuncia a la recuperación de dichos elementos, facultando al Gobierno Municipal a disponer de los mismos como mejor convenga.

## CAPITULO IV DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTICULO 62°.** Notificado el infractor con la Resolución Administrativa que dispone alguna sanción, podrá hacer uso de los recursos de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, cuando dicha resolución afecte, lesione, o pueda causar agravio a derechos o intereses legítimos. Estos recursos solo podrán ser interpuestos por los interesados o cualquier persona con legitimación activa para tal solicitud.

## CAPITULO V ACCION COACTIVA FISCAL

**ARTICULO 63°.** Si el infractor no realizara el pago de la multa en los plazos establecidos en el presente Reglamento, la Dirección Municipal de Recaudaciones realizará el cobro de la misma por la vía coactiva fiscal o por la vía judicial correspondiente, con el mantenimiento del valor del Salario Mínimo Nacional y los intereses legales devengados.

**ARTICULO 64°.** El pago de la multa no exonera al infractor de la responsabilidad penal correspondiente, así como al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados que pudieran establecerse por la comisión del hecho.

## TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES CAPITULO UNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.** - Todas las instalaciones de publicidad exterior que se encuentren emplazadas total, parcial o en su espacio virtual en espacio público deberán ser retiradas inmediatamente por el representante legal o propietario en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la puesta en vigencia del presente Reglamento, independiente de la posibilidad que cuenten con autorización de publicidad exterior emitida con anterioridad.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.** - En caso de incumplimiento a la Disposición Transitoria Primera se procederá al retiro inmediato del elemento de publicidad exterior y a cobrar la multa establecida en el artículo 52 inc. b) del presente Reglamento.

**DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.** - Se abrogan todas las autorizaciones de publicidad exterior otorgadas anteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento,



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2<sup>DA</sup> SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

así como las autorizaciones de uso de espacios públicos para el emplazamiento de infraestructuras publicitarias.

**DISPOSICION FINAL UNICA.** - El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Recaudaciones, Intendencia Municipal y autoridades competente, quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento.

Es dado en el Gabinete Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo,

Hágase conocer, cúmplase y archívese.

Abg. Neptaly Mendoza Duran  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**



Gobierno Autónomo Municipal

*Coschoy Molina*  
Lic. Sebastian Jimmy Coschoy Salazar  
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTION INSTITUCIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

*[Signature]*  
Asesor DAEN  
Lic. Jorge Alberto Carrizosa Lopez  
Secretario Municipal de Planificación y Control  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

*[Signature]*  
Lic. Erwin Kaiser Landivar  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

*[Signature]*  
Abg. Jorge Eduardo Rivera Duran  
SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

*[Signature]*  
Lic. Mario Hugo Pérez Méndez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

*[Signature]*  
Dr. Diego Mario Flores Roca  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

*[Signature]*  
Arq. Juan Pablo Arzamayo Molina  
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO